**ORDENANZA N° 7194/2021**

**VISTO:**

El Expediente Nº 2021-1579/I1-GC, caratulado: PROYECTO ORDENANZA RECUPERO DE GASTOS DE PRESTACIONES CENTROS DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Secretaria de Desarrollo Humano, se adhiere al Sistema de Hospitales Público de Gestión Descentralizada (HPGD), con la finalidad del recupero de gastos que se ha visto incrementada en el periodo de pandemia debido al aumento de la demanda de la población y del costo de los insumos necesarios para la atención diaria, derivadas de la atención en los Centros de Atención Primaria de la salud.

Que motiva dicha propuesta, el hecho de que en virtud de los principios de universalidad y no discriminación que subyacen al sistema de salud pública en nuestro país, no siempre sus prestaciones se encuentran circunscriptas a la población sin cobertura asistencial. Por el contrario, es posible advertir que muchos beneficiarios de agentes del seguro de salud optan por la recurrir a efectores públicos a los efectos de requerir atención médica, a quienes nuestros efectores no pueden negar atención sanitaria bajo pretexto de la preexistencia de una cobertura, dada su condición de prestadores naturales del servicio de salud.

Que el gobierno nacional, frente a esta realidad, implementó a principios de los años noventa un sistema de Hospitales Públicos de Autogestión (HPA) a través del Decreto N° 578/93 con el objetivo de mejorar la gestión hospitalaria a través del cobro de las prestaciones demandadas por beneficiarios con Obra Social.

Que en el año 2000, el Decreto Nº 939/00 reemplazó la citada norma, modificando la figura legal de HPA, creando el Régimen de Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada (HPGD) que subsiste hasta la actualidad.

Que en el mencionado Decreto se establecieron una serie de lineamientos que regulan el procedimiento de facturación y cobro de las prestaciones efectuadas por los HPGD a favor de los beneficiarios de los Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Que en su artículo 6°, determina que el HPGD actuará de acuerdo con las normas vigentes en la jurisdicción a la que pertenezca y con las facultades legales que le asigne la autoridad competente en el marco de dichas normas.

Que en el artículo 13, dispone que los ingresos que perciba el HPGD por las prestaciones facturadas serán administrados por él mismo, debiendo la autoridad jurisdiccional establecer el porcentaje a distribuir entre: a) Un Fondo de Redistribución Solidaria que deberá privilegiar, al momento de la asignación de los recursos, el desarrollo de acciones y/o programas de promoción de la salud y prevención de la enfermedad que tomen como referencia lo establecido en el Decreto N° 455/00. b) Un Fondo para Inversiones, Funcionamiento y Mantenimiento del hospital administrado por las autoridades del establecimiento. c) Un Fondo para Distribución mensual entre todo el personal del hospital sin distinción de categorías y funciones, de acuerdo con las pautas y en los porcentajes que la autoridad jurisdiccional determine en base a criterios de productividad y eficiencia del establecimiento.

Que, por su parte, la Ley provincial N° 5578, en su artículo 1º estableció que “cuando en los centros sanitarios, asistenciales de la provincia de Mendoza se prestará cobertura de salud a pacientes pertenecientes de obras sociales, mutuales, sistemas de medicina prepaga, compañías de seguros o terceros obligados a resarcir cualquiera sea la causa que origine dicha obligación, deberán abonar los gastos que hubiera ocasionado la atención del mismo”.

Que, a su vez, el artículo 6º de la mencionada ley resuelve que los fondos que se recauden constituirán recursos propios de cada hospital o centro asistencial sanitario, y estarán afectados a la adquisición de insumos, equipamientos, mantenimiento y servicios necesarios para mejorar la calidad de atención de los enfermos. Que por la Resolución N° 635/15 del Ministerio de Salud de la Nación, se reglamentó el procedimiento para la presentación y cobro de las facturaciones por parte de los HPGD por las prestaciones brindadas a los beneficiarios de los Agentes del Seguro de Salud.

Que en el día 18 de febrero de 2021, a raíz de la Resolución 2021- 16- APN- SCS #MS, se inscribió en el Registro Nacional de Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada, al Centro de Salud Municipal N° 305 y al Centro de Salud Municipal N° 304, quedando automáticamente reconocidos en el Registro Nacional de Prestadores de la Superintendencia de Servicios de la Salud.

Que las Resoluciones del Ministerio de Salud de la Nación N° 1230/08, 226/09 han establecido los aranceles modulares para los HPGD, los que han sido actualizados por Resolución N° 2004/19 de aquel Ministerio.

Que a fin de poder implementar lo propuesto, desde el punto de vista tributario, resulta necesario incorporar en la Ordenanza Tarifaria los conceptos a facturar, para poder materializar el cobro de las mencionadas prestaciones.

Que a efectos de lo mencionado en el considerando anterior y por razones de oportunidad y economía decisoria, sería conveniente incorporar en la Ordenanza Tarifaria un artículo que adopte los valores de los aranceles modulares establecidos en el Anexo I de la mencionada Resolución N° 2004/19, haciendo referencia a sus eventuales modificatorias, con el objeto de que siempre se mantengan actualizados sin necesidad de reforma de la mencionada Ordenanza.

Que por lo expuesto, se considera que esta situación presenta una importante oportunidad para el municipio, toda vez que las prestaciones de los centros de salud se han incrementado notoriamente y que la gran mayoría de ellas son plausibles de ser facturadas en el marco de la normativa ya citada.

**POR ELLO**:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GODOY CRUZ:**

**ORDENA**

**ARTÍCULO 1:** Incorpórase como inciso ab) al Artículo 67 de la Ordenanza Tarifaria Anual N° 7083/2020 el siguiente texto:

ab: Por las prestaciones efectuadas en los Centros de Atención Primaria de Salud (CAPS) a los beneficiarios de los Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud, se aplicarán los valores de los aranceles modulares establecidos en el Anexo I de la Resolución N° 2004/19 del Ministerio de Salud de la Nación, sus modificatorias y/o la que en el futuro la reemplace.

**ARTÍCULO 2:** Dispónese que los fondos percibidos en concepto de prestaciones de los Centros de Atención Primaria de Salud, según lo dispuesto en el artículo anterior, serán destinados a las erogaciones que demanden los servicios de salud de los vecinos del departamento en materia de personal, insumos, infraestructura, equipamientos, mantenimiento y demás servicios necesarios para mejorar la calidad de atención de los enfermos.

**ARTÍCULO 3:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al registro municipal respectivo, publíquese y cumplido archívese.

p.m.

**DADA EN SALA DE SESIONES, EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA VEINTISIETE DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**